

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-75/2011

**PROMOVENTE: SECRETARIA
GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**SECRETARIO: JUAN ANTONIO
GARZA GARCÍA**

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil once.

VISTO, para acordar lo conducente en el asunto general identificado con la clave SUP-AG-75/2011, integrado con motivo del oficio sin fecha signado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual manifiesta que en fechas recientes ha recibido una gran cantidad de demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, solicitando a la vez se ejerza la Facultad de Atracción respecto de los mismos y se fije la competencia de esta Sala Superior, y

RESULTANDO

I. Escrito del promovente. El veintisiete de octubre de dos mil once, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió escrito sin fecha, signado por Cecilia Romero Castillo, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual manifiesta que en fechas recientes ha recibido una gran cantidad de demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, solicitando a la vez se ejerza la Facultad de Atracción respecto de los mismos y se fije la competencia de esta Sala Superior.

II. Turno del expediente. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente SUP-AG-75/2011, así como turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para acordar lo que en derecho proceda o sustancie el procedimiento respectivo para proponer a la Sala, en su oportunidad, la resolución que corresponda.

Por oficio TEPJF-SGA-13653/11, de la misma fecha, el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento plenario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria y no a la Magistrada Instructora, en atención a que no se trata de un acuerdo de mero trámite, acorde con la *ratio essendi* de lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo sostenido en la tesis de jurisprudencia S3COJ 01/99, sustentada por esta Sala Superior, publicada en las páginas 184 y 185 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, Tomo Jurisprudencia, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Lo anterior, en virtud de que, en el caso, se trata de determinar si lo planteado en el escrito presentado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional debe ser acordado de conformidad o desechar su petición.

Al respecto, cabe precisar que, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene que ver con el curso que debe darse al mencionado escrito, sino que se trata también de determinar si esta Sala Superior ejerce la Facultad de Atracción solicitada o el trámite que debe darse a los medios de impugnación que refieren. De ahí que, se

deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia transcrita y, por consiguiente, debe ser esta Sala Superior la que emita la resolución que en derecho proceda, con fundamento en los preceptos invocados en la tesis citada.

SEGUNDO. En el caso, de la lectura del escrito por el que se integró el expediente en que se actúa, se desprende que la pretensión central de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional consiste en que esta Sala Superior ejerza la Facultad de Atracción respecto a diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se han presentado en las Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para impugnar la resolución emitida por el propio Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, ambos del Partido Acción Nacional en la que se determinó aplicar el método extraordinario de Designación Directa para la selección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en ciento cuarenta y un distritos federales, en la designación de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en veinticuatro entidades federativas, así como la designación directa en 21 entidades federativas de diputados federales por el principio de representación proporcional.

La causa de pedir la hace consistir, en que los distintos escritos de demanda de los referidos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano han sido presentados en las distintas Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo que, a

decir de la promovente, por el nivel de importancia y trascendencia de los asuntos, debe ser esta Sala Superior la que conozca de los mismos, por lo que solicita a este órgano jurisdiccional ejerza la Facultad de Atracción contemplada en los artículo 189 fracción VIII y 189 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En ese tenor, es dable colegir que las alegaciones esgrimidas por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se encuentran encaminadas a que esta Sala Superior conozca y resuelva los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que han quedado precisados en los párrafos precedentes.

Conviene precisar que, en términos de lo señalado en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 189 fracción XVI y 189 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la facultad de atracción deberá solicitarse en cada medio de impugnación de manera particular, pues su ejercicio dependerá de que la importancia o trascendencia de cada asunto así lo amerite, por lo que no ha lugar a pronunciarse de manera genérica y en abstracto respecto a todos los asuntos a que refiere en su escrito la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Con base en lo anterior, no ha lugar a dar trámite alguno al oficio sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintisiete de octubre del año en curso, signado por

Cecilia Romero Castillo, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Por lo fundado y considerado, se:

ACUERDA

ÚNICO. No ha lugar a tramitar y resolver el escrito sin fecha presentado por Cecilia Romero Castillo, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

NOTIFÍQUESE personalmente a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; **por oficio**, agregando copia certificada de este fallo, a las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y **por estrados**, en términos de lo establecido por los artículos 26, 27, párrafo 6 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 101, 103, 106 y 107 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO
DAZA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO